CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SM-SAMC-001-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MATEO
NIT	891.857.821-1
CONTRATISTA	LINEAS TRANVÍA S.A.
NIT.	826.002.895-0
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ
C.C.	4.237.861 de San Mateo
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, VIGENCIA 2025.
VALOR	CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($120.496.000) M/CTE.
PLAZO	OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES CALENDARIO ESCOLAR DE LUNES A VIERNES Y DIECISÉIS (16) FINES DE SEMANA.
FECHA CONTRATO	7 DE MARZO DE 2025

Entre los suscritos a saber **EDGAR GERARDO DIAZ ANGARITA,** mayor de edad, vecino de San Mateo, en calidad de Alcalde Municipal de San Mateo, y por ende, Representante Legal de dicho municipio, debidamente facultado para contratar y celebrar convenios, de conformidad con la cláusula general de competencia contenida en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996 se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte: **LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.237.861 de San Mateo, actuando en representación legal de la empresa LINEAS TRANVÍA S.A. cuyo NIT es 826.002.895-0 quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa la siguiente consideración: **1)**. Que, con el Estudio Previo suscrito por la Secretaría de Planeación, se describió la necesidad de adelantar el proceso de contratación requerido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SM-SAMC-001-2025** cuyo objeto es **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, VIGENCIA 2025. 2).** Que, sustentado en el estudio previo, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió el CDP 2025020010 del 05 de febrero de 2025, para cubrir las obligaciones derivadas del respectivo proceso de contratación, hasta cuando dichos recursos lo permitieran. **3).** Que el proceso de selección fue adjudicado mediante Resolución 042 del 7 de marzo de 2025 al oferente LINEAS TRANVÍA S.A. **4).** Que el municipio de San Mateo – Boyacá cuenta en la actualidad con más de 500 estudiantes matriculados en las 3 instituciones educativas oficiales del municipio junto con sus sedes rurales, de los cuales aproximadamente 94 requieren a diario

desplazarse desde sus hogares hacia las instituciones educativas oficiales con recorridos muy largos que hacen que los estudiantes no rindan lo suficiente en sus actividades académicas debido al cansancio con el que llegan a tomar sus lecciones educativas. Así mismo le corresponde al ejecutivo municipal, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136/94, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como también garantizar el derecho fundamental de la Educación a la población en edad escolar, articulado a la vez con la meta del gobierno nacional de hacer de Colombia la Más Educada. **5).** Que por tal motivo se hace necesario celebrar el presente contrato suscrito entre el Municipio de San Mateo y LINEAS TRANSVIA S.A., cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, VIGENCIA 2025"** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO - BOYACÁ, VIGENCIA 2025";** conforme a las cantidades, precios unitarios, precios totales y demás especificaciones que se requieren y que se consignan en la propuesta escogida y los cuales se consignan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES		V/UNIT PROMEDIO	V/TOTAL
		UND	CANT		
1	**RUTAS DIARIAS**				
1.1	CUICAS RAMADA - CUICAS BURAGA - NARANJAL - I.E. EL CHAPETON -- IDA Y VUELTA	VIAJE	80	$ 281,000	$ 22,480,000
1.2	CONCORDIA - I.E. PAZ Y LIBERTAD – (HIGUERONES O HATICO LAGUNA SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO) - I.E. PAZ Y LIBERTAD - IDA Y VUELTA	VIAJE	80	$ 281,000	$ 22,480,000
1.3	BRISAS - CHAPETÓN (I.E. CHAPETÓN) – (FLORESTA SECTOR PATIOS O CUICAS BURAGA SECTOR SALINITAS SEGÚN NECESIDAD DEL SERVICIO) - CHAPETÓN (I.E. CHAPETÓN) - IDA Y VUELTA	VIAJE	80	$ 256,000	$ 20,480,000
1.4	PATIOS - HUERTA VIEJA - HATICO - NORMAL SUPERIOR - IDA Y VUELTA	VIAJE	80	$ 281,000	$ 22,480,000
1.5	MONTERREDONDO - VIJAL - CALICHE - NORMAL SUPERIOR IDA Y VUELTA	VIAJE	80	$ 311,000	$ 24,880,000

2	**RUTAS COMPLEMENTARIAS**				
2.1	RUTA SAN MATEO (CENTRO) - CUICAS Y VICEVERSA (VIERNES LLEVARLOS DEL CENTRO A LAS VEREDAS Y EL DOMINGO O LUNES FESTIVO RECOGERLOS EN LAS VEREDAS Y LLEVARLOS AL CENTRO)	VIAJE	16	$ 481,000	$ 7,696,000
VALOR TOTAL					**$ 120,496,000**

CLAUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DEL SITIO DONDE SE VA A PRESTAR EL SERVICIO: El contratista hace constar que estudió el sitio donde prestará el servicio, las vías de acceso, las distancias y las demás cosas relevantes y las cuales son responsabilidad del CONTRATISTA en su totalidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Supervisión de estos trabajos estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, delegado por el Alcalde Municipal, quien ejercerá las funciones de seguimiento control y supervisión del contrato, por lo tanto, cualquier divergencia que pueda surgir relacionada con la ejecución y control del contrato, será resuelta por el Supervisor. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO** Para los efectos fiscales o legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de: CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($120.496.000) M/CTE que será el resultado de multiplicar las cantidades de rutas efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales, todo lo cual será acreditado mediante acta suscrita entre la Supervisión, y el contratista. El valor de este contrato estará de acuerdo con la oferta presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO**: El MUNICIPIO de San Mateo, cancelará al CONTRATISTA de la siguiente forma: A través de actas parciales hasta completar el 90% del valor del contrato previa suscripción de las actas parciales y aprobación por parte de la supervisión. El 10% restante será cancelado una vez ejecutado en su totalidad el contrato, previa presentación del informe final de actividades ejecutadas acta de satisfacción, acta de liquidación, suscrito por el supervisor, pago por concepto de seguridad social integral. **CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN:** La duración total del presente contrato será de ochenta (80) días hábiles calendario escolar de lunes a viernes y dieciséis (16) fines de semana, contados a partir de la fecha de firma del acta de iniciación del contrato de Prestación de servicios. **CLAUSULA SEXTA. COSTOS IMPUTABLES:** Las únicas sumas de dinero que por concepto de este contrato el MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA serán: 1) Los resultantes de multiplicar los precios unitarios indicados en los cuadros de precios por la cantidad de recorridos ejecutados de acuerdo con la propuesta presentada la cual hace parte integral del contrato y que efectivamente el contratista haya entregado. 2) Otros que previamente le haya aprobado el Municipio al CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar el servicio de Transporte escolar a los estudiantes matriculados en las Instituciones educativas del municipio de San Mateo,

según la descripción que realizada en las especificaciones técnicas de este documento. **2)** Prestar puntualmente el servicio en los términos y horarios establecidos con vehículos en óptimas condiciones Técnico-Mecánicas. **3)** Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos cuando el supervisor del contrato y el conductor del vehículo acuerden que sea necesario, con el fin de brindar seguridad a los estudiantes. **4)** Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias, exigidas para el transporte escolar. **5)** Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio. **6)** Cumplir con las condiciones Técnico-mecánicas y con las especificaciones de topología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio de conformidad con el artículo 31 del decreto 174 de 2001, y con el artículo 27 de Código Nacional de Tránsito terrestre-Ley 769 de 2002 y Decreto 0348 de 25 de febrero de 2015, (titulo 1, capítulo 1, articulo 1, capítulo 2, parágrafo 1 y 2, titulo 2, capítulo 1, articulo 9, párrafo 2, articulo 11,capítulo 2, parágrafo 2, titulo 3, capítulo 1, titulo 4, articulo 25, titulo 5, capítulo 1, articulo 29 y 3, capítulo 4, titulo 6, capítulo 1, capítulo 2, capítulo 3). **7)** Cumplir con las condiciones establecidas y dar aplicación al Decreto 431 de 2017. **8)** En todo caso, deberán someterse a las normas de tránsito terrestre determinadas por dicho código; las multas derivadas de su incumplimiento correrán por cuenta del contratista. **9)** Garantizar que los vehículos no superen 15 años de tiempo de uso, Si fueron registrados posteriormente a esa fecha, no deberán superar 15 años de tiempo de uso. **10)** Garantizar que los vehículos que presten el servicio se encuentren registrados como vehículos de servicio público de transporte terrestre Automotor ESPECIAL. **11)** Garantizar que los vehículos sean sometidos a la revisión Técnico-Mecánica y de gases de acuerdo a la periodicidad y condiciones establecidas en el código nacional terrestre- Ley 769 de 2002-Artículos 50 al 54. **12)** Encontrarse habilitado o en proceso de habilitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del decreto 431 de 2017. En el caso de Unión temporal, es necesario que por lo menos una empresa se encuentre con habilitación. **13)** Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo reglamentario para sortear imprevistos durante los recorridos y presenten óptimas condiciones de aseo tanto al interior como el exterior. **14)** Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos, que cumpla con las características del vehículo aprobado para el respectivo recorrido. **15)** Dar cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1079 de 2015 y al decreto 431 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. **16)** Garantizar que los conductores asignados cumplan lo siguiente: Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes. prestar un servicio de buena calidad. Tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de las zonas en donde se prestará el servicio. Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del

mismo. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas tanto por el contratista, como por la empresa contratista para el normal cumplimiento del servicio. Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni policiales. No encontrarse registrados en el SIMIT. **16)** dar cumplimiento a las normas de bioseguridad **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** 1) Para los efectos del presente contrato el Alcalde Municipal ha designado al secretario de planeación municipal como supervisor, quien ejecutará las funciones de Supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato, quien podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime el MUNICIPIO. 2) El SUPERVISOR tendrá las funciones de Supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas, en sus aspectos técnicos, administrativos y de calidad y en consecuencia está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista, así como para exigirle la información que considere necesaria. Cualquier instrucción u orden del SUPERVISOR al CONTRATISTA y/o a sus subcontratistas, serán hechas por escrito. 3) El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA en ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por tanto, dicho Supervisor tampoco podrá Impartir instrucciones al CONTRATISTA, que implique modificaciones a los términos de este contrato sin previa autorización del Municipio. 4) Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. 5) Serán de cargo del MUNICIPIO los costos que demande el ejercicio de las funciones del SUPERVISOR, sin embargo, el CONTRATISTA suministrará a aquel todas las facilidades que demande el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de este contrato. 6) Las diferencias que surjan entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA serán dirimidas por ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor EL MUNICIPIO, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida	UNICA DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del Contrato	10% Del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del convenio/contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio/contrato de muto acuerdo

ante compañía de seguros legalmente		Calidad del servicio	10% Del valor total del Contrato	Plazo de ejecución del convenio/contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio/contrato de mutuo acuerdo
		Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% sobre el valor total del Contrato	por una vigencia igual al término de duración del convenio/contrato y tres años más
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	por una vigencia igual al término de duración del convenio/contrato.

CLAUSULA DECIMA. **CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, salvo mediante autorización previa y escrita del MUNICIPIO. La autorización dada por el MUNICIPIO para ceder en todo o en parte la ejecución del contrato deja en todo caso vigente la responsabilidad del CONTRATISTA, de acuerdo con los términos de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUBCONTRATACIÓN**: 1.) EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o encargar a terceros la totalidad de los trabajos objeto de este contrato. 2) Tampoco podrá subcontratar parte del objeto de este contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO y sin que por ello quede liberado el CONTRATISTA de alguna responsabilidad en sus obligaciones, de manera, que continuará siendo el único responsable de todos los actos, fallas y negligencias de cualquier subcontratista, de sus agentes, empleados o trabajadores. 3) Los subcontratistas previamente aprobados por escrito por el MUNICIPIO deberán ejecutar ellos mismos las actividades subcontratadas, pues no serán permitidos segundos subcontratantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:** Las diferencias o controversias que surjan entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por concepto de celebración, interpretación ejecución o terminación del presente contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: Queda claro que las Cláusulas de terminación unilateral y caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** El MUNICIPIO podrá dar por terminado total o parcialmente el presente contrato conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS:** El MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas en los siguientes casos a) por incumplimiento parcial de las obligaciones del presente contrato, hasta la suma correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no liberará al CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el presente contrato. Si en la liquidación final del contrato se demuestra que el CONTRATISTA cumplió dentro del término pactado le serán condonadas las multas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** Se conviene que en caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad

por causa imputables al CONTRATISTA este deberá pagar al MUNICIPIO el diez por ciento (10%) del valor del contrato como sanción penal pecuniaria, si las hubiese, de cualquier saldo que tenga a su favor, por concepto de este contrato, o mediante cuenta de cobro. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación de los trabajos en el estado en que se encuentren, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra el MUNICIPIO. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato deberán ser acordados por el MUNICIPIO para su reconocimiento y pago. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se deberá proceder a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la liquidación y pago final del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar certificado donde conste que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LAS MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del contrato, el MUNICIPIO devolverá lo pagado por multas y la sanción penal pecuniaria, previa demostración del cumplimiento del contrato a satisfacción dentro del término pactado y la copia del Acta de Aceptación Final y Liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA DE LA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Este contrato se celebra con cargo al Presupuesto de la presente vigencia fiscal, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No 2025020010 del 05 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual o que surjan cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos el MUNICIPIO hará una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES:** El MUNICIPIO podrá ordenar que se realicen recorridos extras y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlos, siempre y cuando estos recorridos sean necesarios para proteger o poder ejecutar a cabalidad el contrato, o sea inseparable de él. Dicha orden deberá hacerse por escrito, debe contener el objeto del recorrido a realizarse, el plazo para realizarlo, el valor y forma de pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VARIACIÓN DE CANTIDADES Y COSTOS:** Cuando sea necesario modificar el valor de alguna ruta ofertada en el contrato, suscribirán un acta en tal sentido, cuyo perfeccionamiento solo se producirá una vez se cumplan las solemnidades usuales para estos eventos, PARÁGRAFO: queda entendido que la prórroga al plazo contractual será competencia exclusiva del MUNICIPIO, previa solicitud del contratista en tal sentido, hecha esta con la antelación requerida para su efectividad. En ningún caso el nuevo valor acordado podrá exceder el valor permitido

por las leyes y decretos vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero para su ejecución se hace necesario la suscripción de la respectiva acta iniciación. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de San Mateo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con respaldo presupuestal según el certificado de Disponibilidad presupuestal No 2025020010 del 05 de febrero de 2025, expedido por la Secretaria de hacienda, **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993 para contratar con el MUNICIPIO, igualmente declara que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 80 de 1993 se prescinde de la utilización de las cláusulas estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** el contratista se compromete en mantener indemne al municipio de San Mateo por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia se firma en San Mateo, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)

El contratante

FIRMADO EN ORIGINAL
EDGAR GERARDO DÍAZ ANGARITA
Alcalde Municipal 2024-2027

El contratista

FIRMADO EN ORIGINAL
LINEAS TRANSVIA S.A.
NIT: 826.002.895-0
R/L: LAUREANO SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. 4.237.861 de San Mateo